



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tabasco, Mayo 27 de 1981

NUM. 4038

Juzgado Mixto de 1a. Instancia
Octavo Partido Judicial
Teapa, Tabasco.

EDICTO

OC. Ana Ortiz Viuda de Pedrero,
Lic. Eduardo Ferrer Villavicencio,
Agustín de Ovando Gutiérrez
y Salvador Solorzano Bravo.

Donde se encuentren o quienes sus derechos legalmente representen.

En el expediente civil número 89/980, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción positiva, promovido por la señora Olga Hernández Wade en contra de ustedes, se dictó un proveído que copiado textualmente a la letra dice:

"Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado.— Teapa, Tabasco, a veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta.— Vistos:— Se tiene por presentada a la C. Olga Hernández Wade con su escrito de cuenta y documentos que anexa, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Prescripción Positiva en contra de los señores Ana Ortiz Viuda de Pedrero, Licenciado Eduardo Ferrer Villavicencio, Agustín de Ovando Gutiérrez y Salvador Solorzano Bravo quienes son de domicilio ignorado, como lo acredita la promovente en su escrito inicial de demanda.— Por lo que con fundamento en los artículos 1o., 2o., 110, 121-II, 142, 155-III, 254, 255, 258 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, actúese por duplicado, registrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad; apareciendo que ha quedado debidamente acreditado de que los demandados son de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121-II del invocado ordenamiento jurídico, notifíquese a los mismos por medio de edictos, los que se publicarán

por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y de igual forma en otro de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndoles saber a tales demandados que dentro del término de treinta días a partir de la última publicación, deberán producir su contestación, corriéndoles traslado con las copias simples de la demanda, las cuales quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.— Aperciéndolos que de no hacerlo no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por los estrados de este Juzgado. Téngase como domicilio por parte de la promovente para oír citas y notificaciones en la carretera a las Grutas número noventa y nueve de esta ciudad y para que en su nombre y representación las oiga y reciba al C. Defensor de Oficio de este Juzgado.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveió, mandó y firma el Ciudadano Licenciado César Manuel López Tosca, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por ante el C. Licenciado Estanislado Canepa Ballina, Secretario Judicial que certifica y da fe.— Al calce aparecen dos firmas ilegibles.— Conste.

Y para su publicación en el Diario Rumbo Nuevo, por tres veces consecutivas de tres en tres días, por mandato judicial, a petición de parte y en vía de notificación a los demandados, expido el presente edicto en la ciudad de Teapa, Tabasco, a los veintinueve días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta.

El Secretario Judicial "D"

Lic. Estanislado Canepa Ballina.

FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S. A.

Convocatoria

En cumplimiento con la Ley de Obras Públicas en vigor; la Dirección General del FOMITA Convoca a las personas físicas o morales mexicanas, que cuentan con registro para la construcción; a participar en el concurso para la adjudicación del contrato de obra del programa 1981 a realizar en el Estado de Tabasco.

CONCURSO - FOMITA - 04.30-81

PARQUES INDUSTRIALES

Los interesados deberán inscribirse en el Departamento de Asesoría del FOMITA, ubicado en el Segundo Piso del Anexo del Palacio de Gobierno en la Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, contando con un plazo de 20 días hábiles para el registro, a partir de la fecha de la presente convocatoria.

Los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.—Solicitud por escrito.
- 2.—Copia del Registro en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Programación y Presupuesto.
- 3.—Documentación que acredite su capacidad técnica y experiencia en trabajos similares, así como el Curriculum Vitae de cada uno de los Directivos de la Empresa.
- 4.—Relación del equipo de que dispone la empresa, indicando el sitio en que está depositado o trabajando.
- 5.—Relación de obras que esté ejecutando bajo contrato.
- 6.—Demostrar su capacidad financiera.
 - a).—Capital pagado.
 - b).—Líneas de Crédito Bancario.
 - c).—Constancia de las Instituciones Financieras del cumplimiento de los créditos concedidos.
 - d).—Estar al corriente del pago de sus impuestos.

Villahermosa, Tab., Méx., a 30 de Abril de 1981.

LIC. CARLOS E. DAGDUG MARTINEZ.
Director General.

CENTRO DE PRODUCTIVIDAD DE TABASCO (CEPROTAB)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A.

CONVOCATORIA

En cumplimiento con la Ley de Obras Públicas en vigor; el Centro de Productividad de Tabasco, convoca a las personas físicas o morales mexicanas, que cuenten con registro para la construcción; a participar en el concurso para la adjudicación de un contrato de obra.

CONCURSO CEPROTAB 05-11-81
INSTALACIONES DEL CEPROTAB

Los interesados deberán inscribirse en la Jefatura de Servicios Administrativos del Centro de Productividad de Tabasco (CEPROTAB) ubicado en Prol. Melchor Ocampo S/N, área del CICOM, en la Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, contando con un plazo de 20 días hábiles para el registro, a partir de la fecha de la presente convocatoria.

Los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.—Solicitud por escrito.
- 2.—Copia del Registro en el padrón de Contratistas de la Secretaría de Programación y Presupuesto.
- 3.—Documentación que acredite su capacidad técnica y experiencia en trabajos similares, así como el Curriculum Vitae de cada uno de los Directivos de la empresa.
- 4.—Relación del equipo de que dispone la empresa, indicando el sitio en que está depositado o trabajando.
- 5.—Relación de obras que esté ejecutando bajo contrato.
- 6.—Demostrar su capacidad financiera.
 - a).—Capital pagado.
 - b).—Líneas de Crédito Bancario.
 - c).—Constancia de las Instituciones Financieras del cumplimiento de los créditos concedidos.
 - d).—Estar al corriente del pago de sus impuestos.

Villahermosa, Tab., Méx., a 11 de Mayo de 1981

LIC. EMMA M. GOMEZ VELAQUE.
Coordinadora General.

PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado.

Edicto

Que en el expediente número 638/979, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Abigail Ochoa Gallegos, en contra de el Ingeniero Eduardo Díaz Muñoz, se encuentran entre otras las siguientes constancias:

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Villahermosa, Tabasco, a (26) veintiseis de enero de (1981) mil novecientos ochenta y uno.— Visto; a sus autos el escrito del Pasante en Derecho Abigail Ochoa Gallegos, recibido el diecisiete de Diciembre de mil novecientos ochenta, y por el cual solicita se notifique al demandado Ingeniero Eduardo Díaz Muñoz de domicilio Ignorado a través de edictos y se acuerda: I.— Con vista del escrito que presenta el pasante en derecho Abigail Ochoa Gallegos, como lo pide y por estar ordenado en auto de fecha once de Diciembre de mil novecientos setenta y nueve, requiérase al Ingeniero Eduardo Díaz Muñoz quien es de domicilio ignorado en los términos ordenados en dicho acuerdo.— II.— Si el demandado no comparece dentro de los ocho días siguientes a la última publicación practíquese el embargo en bienes propiedad de éste, debiendo ser representado por el C. Agente del Ministerio Público en dicha diligencia.— III.— Insértese en los Edictos de referencia éste proveído.— Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo acordó y firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante la Secretaría Judicial que autoriza y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Villahermosa, Tabasco, a once de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.— por presentado el C. Abigail Ochoa Gallegos, con su escrito, copias simples y documentos consistentes en dos cheques amparando la cantidad de VEINTICINCO MIL ESOS M. N. fechado el dos de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, bajo el número 784531, y 784529 por la cantidad de DIEZ Y SIETE MIL PESOS M. N. de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, demandando en su carácter de Endosatario en Procuración del señor Plutarco Escamilla Romero, al C. Ingeniero Eduardo Díaz Muñoz, de quien se ignora su domicilio, el pago de la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL, como suerte principal, intereses legales vencidos y por vencerse y los gastos, costas del juicio.— PRIMERO.— Con apoyo en los artículos 1055, 1056, 1061, 1063, 1064, 1066, 1069,

1070, 1076, 1077 párrafo último 1083, 1084, 1090, 1104, 1391, Fracción IV, 1392 del Código de Comercio, 1o., 2o., 5o., 17, 23, 25, 26, 32, 33, 150, 151, 175, 176 y relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se da entrada a la demandada en la vía y forma propuesta, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése el aviso de inicio al Superior y se dicta auto de mandamiento en forma para que el demandado sea requerido de las prestaciones que se le reclaman, y de no hacerlo se le embarguen bienes suficientes para garantizar la deuda, los que serán puestos en depositaria que bajo su responsabilidad señale el actor.— SEGUNDO.— Como el demandado Ingeniero Eduardo Díaz Muñoz es de domicilio Ignorado según afirma el promovente y la constancia expedida por el C. Capitán y Licenciado José Cerna García, Director General de Seguridad Pública del Estado, como se desprende del contenido que dirigió al señor Plutarco Escamilla Romero, en donde le comunica que después de haberse efectuado la búsqueda del C. Ingeniero Eduardo Díaz Muñoz y las investigaciones realizadas por elementos de esa corporación no se localizó a la persona de referencia en el domicilio que se señala, con apoyo en el artículo 1070 del Código de Comercio, y de la ejecutoria de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el tomo XLVII, Valladares, Ignacio y coags. Pág. 375 por haberse hecha las manifestaciones necesarias por parte de los obligados a través de los medios que la Ley otorga, se declara que el Ingeniero Eduardo Díaz Muñoz, es de domicilio ignorado.— TERCERO.— De conformidad con el artículo 514 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente declaración formal prevengase al demandado por tres veces consecutivas publicándose los Edictos correspondientes en el Periódico Oficial y fijándose además la Cédula que contenga el presente acuerdo con los lugares públicos de costumbres.— CUARTO.— Presentados que sean los Periódicos Oficiales el Actuario Judicial pasados ocho días de la última publicación se tendrá por hecho el requerimiento y se procederá al embargo de los bienes propiedad del demandado que designe el actor nombrándose depositario bajo su responsabilidad.— QUINTO.— Practicado que sea el embargo con su declaración formal prevengase al demandado que las copias simples de la demanda quedan en la Segunda Secretaría a su disposición para que en el término de tres días ocurra al Juzgado ha hacer pago formal u oponer excepciones si tuviere para ello.— SEXTO.— Como domicilio del promovente se tiene la casa marcada con el número 407 de la calle Cinco de Mayo de esta Ciudad y autorizando para recibirlas a los CC. Licenciados Mario Ruiz Gómez y Eduardo Cruz Rodríguez.— Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de inicio al Superior. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el

(Sigue a la Vuelta)

C. Licenciado José Natividad Olán López, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado, por ante la Segunda Secretaria Licencaida Cruz Gamas Campos que certifica.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto a los veinticinco días del mes de Febrero del año de mil novecientos ochenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Atentamente
La Secretaira Judicial.

C. Rita Irma López de Méndez.

3—2

H. Ayuntamiento Constitucional de
Nacajuca, Tabasco, México.

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud presentada por el C. Aparicio Rodríguez Benito, para que éste H. Ayuntamiento le enajene un terreno enclavado en el Poblado Tecoluta 2a. Sección, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

“Nacajuca, Tab., a 5 de Marzo de 1981.— Mil novecientos ochenta y uno.— Por presentado el C. Aparicio Rodríguez Benito con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de 3981.1 M2 tres mil novecientos ochenta y un metros un centímetro cuadrado, que se encuentra enclavado en el Poblado Tecoluta 2a. Sección de este Municipio y que se localiza en los siguientes linderos:

Al Norte: 60.00 Mts. sesenta metros con el Sr. Guadalupe de los Santos.— Al Sur: 65.9 Mts. sesenta y cinco metros nueve centímetros con el Sr. Ausencio de la Cruz.— Al Este: 66.70 Mts. sesenta y seis metros setenta centímetros con Callejón sin nombre.— Y al Oeste: 59.00 Mts. cincuenta y nueve metros con carretera Nacajuca, Tecoluta.— Fórmese expediente y publíquese esta solicitud de tres en tres días por tres veces consecutivas, para conocimiento del público en general, por Edicto en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y parajes públicos, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.— Notifíquese y cúmplase.

H. Ayuntamiento Constitucional de
Nacajuca, Tabasco, México.

EDICTO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud presentada por el C. Andrés López de los Santos, para que éste H. Ayuntamiento le enajene un terreno enclavado en el Poblado Tecoluta 2a. Sección, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

“Nacajuca, Tab., a 5 de Marzo de 1981.— Mil novecientos ochenta y uno.— Por presentado el C. Andrés López de los Santos con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de 2,812.50 M2 dos mil ochocientos doce metros cincuenta centímetros cuadrados, que se encuentra enclavado en el Poblado Tecoluta 2a. Sección de este Municipio y que se localiza en los siguientes linderos:

Al Norte: 75.00 Mts. setenta y cinco metros con el Fondo Legal.— Al Sur: 75.00 Mts. setenta y cinco metros con el Sr. Carmen de los Santos.— Al Este: 37.30 Mts. treinta y siete metros treinta centímetros con el Sr. Filigonio López Martínez.— Y al Oeste: 37.50 Mts. treinta y siete metros cincuenta centímetros con callejón sin nombre.— Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales, parajes públicos, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal Sr. Felipe Rodríguez de la Cruz, y por ante el C. Secretario Lic. Julio César May Chan que da fe.

El Presidente Municipal.
C. Felipe Rodríguez de la Cruz.

El Secretario del H. Ayuntamiento.
Lic. Julio César May Chan.

3—2

se.— Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal Sr. Felipe Rodríguez de la Cruz, y por ante el C. Secretario del Ayuntamiento Lic. Julio César May Chan que da fe.

El Presidente Municipal.
C. Felipe Rodríguez de la Cruz.
El Secretario del H. Ayuntamiento.
Lic. Julio César May Chan.

3—2

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "BUENA VISTA", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco.

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 1o. de septiembre de 1975, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 9 de septiembre de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 10 de septiembre de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 4 de octubre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalaron, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Comisión de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias allegadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 11 de noviembre de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación

de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 9 de septiembre de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "BUENA VISTA", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Moisés Cruz, 2.- Florentino Crisóstomo, 3.- Santana García, 4.- Pablo Guzmán, 5.- Angel Guzmán, 6.- Canuto Hernández, 7.- Gregorio Jiménez, 8.- Manuel López, 9.- Julio Pérez, 10.- Cristino Ramírez, 11.- Bernardino Ramírez, 12.- Santiago Velázquez, 13.- Asunción Equis, 14.- José Nicolás, 15.- Isabel Angela, 16.- Claro Cruz, 17.- Pedro Chan, 18.- Fermín Chan, 19.- Silverio Esteban, 20.- Fidencio Esteban, 21.- Ignacio Esteban, 22.- Fidel González, 23.- Margarita Hernández, 24.- Cecilio Hernández, 25.- Dionisio Hernández, 26.- Isalás Hernández, 27.- Luis Morales, 28.- Napoleón Magaña, 29.- Macedonio Mateo, 30.- Pedro Morales, 31.- Eusebia Prudencio Vda. de García, 32.- Estandislo Prudencio, 33.- Federico Prudencio, 34.- Félix Ramírez, 35.- Gabriel Sarao Reyes, 36.- Benito Arias, 37.- Juan Equis, 38.- Horacio Guzmán, 39.- Hipólito Guzmán, 40.- José González, 41.- Emilia Gómez Vda. de Alejo, 42.- Fernanda Jiménez Vda. de Hernández, 43.- Mauricio López, 44.- Alejandro López, 45.- Octaviana Morales Vda. de R., 46.- Mamerta Ramírez Vda. de Gómez y 47.- Felipe Sarao. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Emiliana Santiago, 2.- Eulalio Crisoria Cruz, 3.- Modesta Notario, 4.- Arnulfo García Notario, 5.- Paula Velázquez, 6.- Aurora Chávez, 7.- Juan Torres, 8.- Petrona González, 9.- Eustaquio Pérez, 10.- María

Zacarias, 11.- Benito Ramirez, 12.- Alejandro Ramirez, 13.- Paola Antonia, 14.- Evaristo Ramirez, 15.- Amalia Zapata, 16.- Pedro Velázquez, 17.- Juvenicia Esteban, 18.- Victoria Ramirez, 19.- Cristina Ramirez, 20.- Gonzalo Cruz, 21.- María Cruz, 22.- Eva Zurita, 23.- Teófilina Magaña, 24.- Lorenzo Esteban, 25.- Agripina Esteban, 26.- Carolina Hernández, 27.- Samuel Beltrán Esteban, 28.- Ignacio Esteban, 29.- Leonarda Esteban, 30.- Faustina Esteban, 31.- María Esteban, 32.- Honorata Hernández, 33.- Eugenio González, 34.- Antonio González, 35.- Benita González, 36.- Guadalupe González, 37.- Aurora González, 38.- María Sarao Hernández, 39.- Sofia Hernández, 40.- Lorenzo Hernández, 41.- Ernesto Hernández, 42.- Sara Hernández, 43.- Aureliano Hernández, 44.- Anita Hernández, 45.- Francisco Hernández, 46.- Asunción Ramirez, 47.- Trinidad Morales, 48.- María González, 49.- Vidal Magaña, 50.- Ernestina Magaña, 51.- Honorata Velázquez, 52.- Esteban Mateo, 53.- Martín Mateo, 54.- Félix Mateo, 55.- Rosalía Mateo, 56.- María Nieves García, 57.- Elementina Ramirez, 58.- Juvenicia Ramirez, 59.- Lorenzo Ortega, 50.- Elena Ramirez, 61.- Otilia Nieto, 62.- Esteban Sarao, 63.- Manuel Sarao, 64.- Severa Sarao, 65.- Juana Sarao, 66.- Eustaquia Sarao, 67.- María Jesús Sarao, 68.- Ignacia González, 69.- Benita Arias, 70.- Guemercinda Arias, 71.- María Arias, 72.- Severa Morales, 73.- Lucas Equis, 74.- Timoteo Equis, 75.- Francisca Equis, 76.- Ignacia Equis, 77.- Antonia de la Cruz, 78.- Carlota Esteban, 79.- Tomás Sánchez, 80.- Esteban Alejo, 81.- Robustiano Hernández, 82.- Teodoro Hernández, 83.- Zaragoza Hernández, 84.- Marciala Martínez, 85.- Enrique López, 86.- Argelia López, 87.- Maurilio Gómez, 88.- Olga Gómez y 89.- Eida Gómez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, número: 504558, 504560, 504567, 504574, 504576, 504580, 504584, 504586, 504602, 504606, 504607, 504615, 504619, 504635, 504557, 504559, 504561, 504562, 504563, 504564, 504565, 504577, 504578, 505587, 504582, 504583, 504589, 504590, 504591, 504596, 504597, 504599, 504600, 504610, 504613, 504616, 504618, 504620, 504621, 504625, 504627, 504629, 504631, 504632, 504634, 504638 y 504639.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venitas cultivando por más de dos años interrumpidos, en el ejido del poblado "BUENAVISTA", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- J. Guadalupe Cruz, 2.- Francisco Crisóstomo Chávez, 3.- Gustavo García Notario, 4.- Juan Guzmán Velázquez, 5.- Eladia Chan Arellano, 6.- Santana Ramirez Morales, 7.- Francisco Jiménez - Chávez, 8.- Urbano López Torres, 9.- Celerino Pérez González, 10.- Candelaria Ramirez Zacarías, 11.- Caciario Ramirez López, 12.- Juan Velázquez Zapata, 13.- Daría García Nicolás, 14.- Salvador Nicolás -

Esteban, 3.- Heleno Magaña Ramirez, 16.- Rafael Cruz Crisóstomo, 17.- Mario Guzmán Chan, 18.- Lorenzo Jiménez Magaña, 19.- Juan Pérez González, 20.- Carlos Solano Morales, 21.- Librado Magaña Ramirez, 22.- Nabor Guzmán Morales, 23.- Luis - Jiménez Magaña, 24.- Mauro Hernández Jiménez, 25.- Martín Equis Morales, 26.- Nicolás Mateo Guzmán, 27.- Esteban Morales Hernández, 28.- Gregorio Magaña González, 29.- Pascual Mateo Velázquez, 30.- Lucas Morales Hernández, 31.- Francisco Equis García, 32.- Manuel Guzmán Prudencio, 33.- Encarnación Prudencio Ramirez, 34.- Carmen Ramirez García, 35.- Ezequiel Ramirez García, 36.- Policarpo Ramirez Arias, 37.- Juan Equis Morales, 38.- Anastacio Guzmán Morales, 39.- Guadalupe Guzmán Alejandro, 40.- Román Velázquez González, 41.- Adilacio Gómez Ramirez, 42.- Juan Morales Hernández, 43.- Catalino López Jiménez, 44.- Julián López Gómez, 45.- Guemercindo Hernández Ramirez, 46.- Natividad Ramirez García y 47.- Isidro Velázquez González; consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "BUENAVISTA", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad Federativa, inscribáse y haganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

JOSE LOPEZ PORTILLO.-Rúbrica.

CUMPLASE: SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

ANTONIO TOLEDO CORRO.-Rúbrica.

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 9 de Abril de 1979

EL DIRECTOR GENERAL DE DERECHOS AGRARIOS:

LIE. GONZALO GOMEZ FLORES

SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CENSO Y SABANILLA", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO: En esta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 9 de Junio de 1975, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución; por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 18 de Junio de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia; a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución:

RESULTANDO SEGUNDO: La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 6 de agosto de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que se comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 26 de agosto de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que se propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO. El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustando al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el día 7 de marzo de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedentes privarlos de sus

derechos agrarios y sucesorios; y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios:

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que los campesinos señalados; según constancias que corren agregadas al expediente; han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 18 de Junio de 1975; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 84; 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley; procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO: Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CENSO Y SABANILLA", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de: Lorenzo Domínguez, 2.- Roberto Gómez, 3.- Candelario Domínguez por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Lorenzo Domínguez, 2.- Roberto Gómez, 3.- Candelario Gómez, 4.- Manuel Hernández, 5.- Andrés Martínez, 6.- José Montero, 7.- Nicolás Narváez, 8.- Valentín Narváez, 9.- Plutarco Pérez, 10.- Santiago Ramón, 11.- Felipe Ramos, 12.- Felipe Zurita, 13.- Francisco de los Santos, 14.- Daniel Miranda, 15.- Epignenio Pérez, 16.- Gabriel Valencia, 17.- Francisco Domínguez, 18.- Lauriano Cruz, 19.- Justo Candelario, 20.- José Rodríguez, 21.- Teofilo López, 22.- Alejandra de la Cruz, 23.- Felipa Gómez, 24.- Amada Hernández, 25.- Miguel Hernández, 26.- Laura Vasconcelos, 27.- Leonardo Domínguez, 28.- Enrique Rodríguez, 29.- Román López, 30.- Carmen Hernández y 31.- Lázaro Domínguez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Concepción Domínguez, 2.- Micaela Domínguez, 3.- Josefa Hernández, 4.- Marlene Gómez, 5.- Felipa Ascencio, 6.- Roberto Gómez, 7.- Juan Gómez, 8.- Flora Hernández, 9.- Felcita Martínez, 10.- Miguel Martínez, 11.- Luisa Martínez, 12.- Concepción Montero, 13.- María Montero, 14.- Margarita Peralta, 15.- Domingo Narváez Peralta, 16.- Felipe Narváez Peralta, 17.- Reyes Narváez, 18.- Petrona de Dios, 19.- José Pérez, 20.- Dolores Gómez, 21.- Benito Pérez, 22.- Oliverio Ramón, 23.- Valdemar Ramón, 24.- María Velez, 25.- Brígida Balcázar, 26.- María Bautista, 27.- Evangelina Zurita, 28.- Andrea Centeno, 29.- Herminia de los Santos Centeno, 30.- Carmita de los Santos Centeno, 31.- Juana Arias, 32.- Sebastiana Miranda Arias, 33.- Carlos Miranda Arias, 34.- Eulario Pérez, 35.- Margarita Ramos, 36.- Lázaro Domínguez, 37.- Sixta Mendoza, 38.- Marciana Mendoza Domínguez, 39.- Fernando Cruz Hernández, 40.- Flora Hernández, 41.- Olga Cruz Hernández, 42.- Urbano Candelario López, 43.- Sara López, 44.- Martín Candelario López, 45.- María del Carmen López, 46.- Juana López, 47.- Epignemio Gómez, 48.- Ambrocía Velez, 49.- Josefina Velez, 50.- Rosa Velez, 51.- Alejandra Pérez, 52.- José Hernández Pérez, 53.- Miguel Hernández Pérez, 54.- Dorotea Delgado, 55.-

Lorenzo Domínguez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 142546, 142547, 142548, 142550, 142553, 142554, 142555, 142557, 142558, 142560, 142561, 142564, 142566, 142570, 142572, 142573, 142576, 142577, 142578, 142579, 142551, 142565, 142567, 142568, 142569, 142574, 142575, 142580, 142583, 142584 y 142585.

Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "CENSO Y SABANILLA", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Adriana Acosta Narváez, 2.- Antonio Valencia Hernández, 3.- Jorge Gómez Rodríguez, 4.- María Luisa Martínez Jiménez, 5.- Felicitas Jiménez Cruz, 6.- José Pérez Gómez, 7.- Manuela Pérez Gómez, 8.- Ana Gómez Vda. de Pozo, 9.- Emilio Domínguez Hernández, 10.- Mario Martínez Pozo, 11.- Martín Narváez López, 12.- Miguel Rodríguez Baltazar, 13.- Carlos López Acosta, 14.- Florentino Seferino Alcudia, 15.- José Concepción Domínguez Hernández, 16.- Domingo Olán Rivera, 17.- Trinidad Luna Mendoza, 18.- María Inés Rodríguez, 19.- Antonio Acosta Alcudia y 20.- Román Luna Mendoza; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, misma que se formará en una unidad de dotación de uno de los titulares privados. Asimismo se declaran vacantes 10 unidades de dotación para posteriormente ser adjudicadas.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CENSO Y SABANILLA", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.9

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO. Rúbrica.

CUMPLASE.

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

ANTONIO TOLEDO CORRO.- Rúbrica.

Es copia de su original autorizada fielmente
de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.
México, D.F. a 13 FEB. 1979
EL DIRECTOR GENERAL DE DERECHOS AGRARIOS.

LIC. GONZALO GOMEZ FLORES

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "BUENAVISTA 23 N. O. P. M.", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco.

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 11 de septiembre de 1975, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutorio de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 20 de septiembre de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutorio de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 16 de octubre de 1975, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 31 de octubre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 22 de noviembre de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO. - Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 55 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO. - Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 20 de septiembre de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 59 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. - Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "BUENAVISTA 23 N. C. P. E.", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Eliseo Reyes García, 2.- Guillermo Pérez Marín, 3.- Arcadio Piña G., 4.- Aurelio Martínez Piña, 5.- León Catarino Salvador, 6.- Gumersindo Chico M., 7.- Angel Segundo Reyes, 8.- Juan Martínez Piña, 9.- P. Miguel Segundo, 10.- Jesús Chico Jordán, 11.- Lorenzo Piña García, 12.- José García Pérez, 13.- Mariano Chico Díaz, 14.- Juan Benovio Martínez, 15.- Amancio Martínez C., 16.- Mario Martínez Piña, 17.- Camilo Catarino Piña, 18.- Angel Marcelino Piña, 19.- Luis Salvador García, 20.- Cristóbal Pallares R., 21.- Ovigilio Piña de la Luz, 22.- Abel Bacilio Franco, 23.- Amalio Cenovio M., 24.- Delfino López González, 25.- Melquiades Jordán S., 26.- Tiburcio Piña Concepción, 27.- Daniel Pérez Marín, 28.- Eladio Martínez Piña, 29.- Albino Martínez Piña, 30.- Braulio Gutiérrez García, 31.- Bonifacio García M., 32.- Pascual Gutiérrez García, 33.- Amalio Piña Gutiérrez, 34.- Eulalio Piña Gutiérrez, 35.- Tito Piña Franco, 36.- Arcadio Martínez B., 37.- Roberto Cruz Archundia, 38.- María Varga Vda. de V., 39.- Octaviano Reyes Reyes, 40.- Juan Chico Jordán, 41.- Eulalia García Vda. de Piña, 42.- Reynaldo Martínez P., 43.- Julio Martínez García, 44.- Ignacio Romero Jordán,

45.- Baltazar Martínez B., 46.- Atilano Jordán Chico, 47.- Juan Contreras Esquivel, 48.- Amalia García Vda., 49.- Carlos Catarino Bernal, 50.- Braulio Catarino Bernal, 51.- Amparo Martínez Vda. de C., y 52.- Felipe Bernal D. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1375771, 1375772, 1375773, 1375776, 1375777, 1375778, 1375779, 1375780, 1375781, 1375782, 1375785, 1375790, 1375792, 1375793, 1375794, 1375795, 1375796, 1375797, 1375798, 1375799, 1375800, 1375801, 1375802, 1375803, 1375804, 1375805, 1375806, 1375807, 1375808, 1375809, 1375810, 1375813, 1375814, 1375815, 1375817, 1375818, 1375819, 1375820, 1375821, 1375822, 1375823, 1375824, 1375826, 1375827, 1375829, 1375830, 1375831, 1375832, 1375833, 1375834 y 1375835.

SEGUNDO. - Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "BUENAVISTA 23 N. C. P. E.", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Juan Piña Franco, 2.- Efraín Piña García, 3.- Elpidio Pérez García, 4.- David Martínez Vázquez, 5.- Rafael Martínez Velázquez, 6.- María Luisa Díaz Martínez, 7.- Gonzalo García Pérez, 8.- Virgilio Salvador Jiménez, 9.- Luis Reyes Salvador, 10.- Juan Reyes Catarino, 11.- Froylán González García, 12.- Justino Sánchez Orozco, 13.- J. Alvaro Solano Díaz, 14.- Juvencio García Marín, 15.- Alfredo Reyes Contreras, 16.- Antonio Sánchez Orozco, 17.- Rutilio Reyes Salvador, 18.- Alejandro Ramírez R., 19.- Atilano Vázquez Cruz, 20.- Cirilo Piña Vega, 21.- Evodio Chico Piña, 22.- Daniel Reyes Antonio, 23.- Manuel García Pérez, 24.- Francisco Reyes S., 25.- Ignacio Pérez García, 26.- José Vega Evangelista, 27.- José Morales Frías, 28.- Gerónimo Solano Alonso, 29.- Santiago Real Paredes, 30.- Franklin Solano Díaz, 31.- Leonardo Vega Catarino, 32.- José Ruiz Moreno, 33.- Antolio Sánchez Solís, 34.- Miguel García Arcos, 35.- Lázaro García Pérez, 36.- Rubén Solano Alonso, 37.- Antonio Martínez Velázquez, 38.- Baldemar García Pérez, 39.- Emilliano Vega Catarino, 40.- Enrique Reyes Martínez, 41.- Eulalio Díaz González y 42.- Leandro Solano Díaz; consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, misma que se formará en la unidad de dotación que perteneciera al titular privado Julio Martínez García, asimismo, se declaran vacantes 9 unidades de dotación para posteriormente ser adjudicadas.

TERCERO. - Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "BUENAVISTA 23 N. C. P. E.", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y

Háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

BADA.- en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JOSE LOPEZ PORTILLO.-Rúbrica.

CUMPLASE.

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

ANTONIO TOLEDO CORRO.-Rúbrica.

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 2 de Abril de 1979

EL DIRECTOR GENERAL DE DERECHOS AGRARIOS.

LIC. GONZALO GOMEZ FLORES.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, confirmación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "BARRA DE TUPILCO", Municipio de Paraíso, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 9 de Junio de 1974, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutive de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 17 de Junio de 1974, en la que se

propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos; y que se indican en el segundo punto resolutive; y se confirmen los derechos agrarios de 9 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de ampliación de ejido de fecha 23 de febrero de 1948; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Abril de 1948; quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutive; y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo en terrenos de uso común del ejido; y venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos; a los campesinos que se citan en el cuarto punto resolutive de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 27 de Mayo de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el de Junio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento y la confirmación de derechos agrarios que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 19 de Julio de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en

antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Izquierdo, 2.- Belén Pérez, 3.- Abenamar Pérez, 4.- Petra Pérez, 5.- José Ruiz, 6.- Elvia Ruiz, 7.- Isabel Escanga, 8.- Damiana de la Cruz, 9.- Bertha Alamilla, 10.- Celesino Díaz, 11.- Darvelia López, 12.- Antonio Hernández, 13.- Zenobia Alamilla, 14.- Nardos López, 15.- Ascencio López, 16.- Virginia López, 17.- Esperanza Mendoza, 18.- Alvaro Mendoza, 19.- Candelario Mendoza, 20.- Orfa Sánchez, 21.- Juana Gómez y 22.- Agripina Alcántara. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números:

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que los

campesinos señalados, según constancias que existen agudadas al momento, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y han en los propuestos el reconocimiento de sus derechos sucesorios por la Asamblea General Ordinaria de Ejidatarios, celebrada el 17 de Junio de 1958, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 y 73 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y la misma Ley, procede reconocerlos y con fundamento en el Artículo 85 de la misma Ley, expedir sus Certificados de Derechos Agrarios.

- 503762;
 503764; 503765; 503766; 503771; 503773; 503774; :
 503775; 503777; 503779; 503780; 503782; 503783; :
 503784; 503786; 503789 y 503790.

propuestos y con fundamento en los Artículos 72 y 73 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se

SEGUNDO: Que los campesinos señalados en el presente, han venido cultivando las unidades de dotación de referencia, por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "BARRA DE TUPILEO", Municipio de Paraiso, del Estado de Tabasco, de la dotación, de los CC. 1.- Nicolás Pérez M., 2.- Ricardo Pérez, 3.- Arcenio Pérez F., 4.- Juliana Córdoba, 5.- Bartolomé Pérez, 6.- Juliana Córdoba Alamilla, 7.- José Ma. Quiroz S., 8.- Hermelinda Escanga Márquez, 9.- Consuelo Ruiz, 10.- Felipe Escanga, 11.- Oscar Pérez, 12.- Francisco Pérez B., 13.- Enrique Pérez V., 14.- Camaliel López Sánchez, 15.- Silverio Candelero, 16.- Pelayo Rodríguez, 17.- Miguel Villarreal y en las unidades concedidas por la Resolución Presidencial de ampliación: 18.- César Pérez B., 19.- Asunción Carrillo, 20.- Ruperto Bailón Cruz y 21.- Benito Pérez Jerónimo; consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, misma que se formará con una de las unidades de dotación que perteneciera a uno de los titulares privados en la ampliación; asimismo, se declaran vacantes 8 unidades de dotación para ser posteriormente adjudicadas.

PRIMERO: Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "BARRA DE TUPILEO", Municipio de Paraiso, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, en la dotación, a los CC. 1.- Eleuterio Carrillo, 2.- Federico de la Cruz, 3.- Rosalino Escanga, 4.- Manuel Escanga, 5.- Pedro Pérez, 6.- Rosario Ruiz, 7.- Dolores Vázquez, 8.- Rosalino Zamudio, 9.- María S. Córdoba, 10.- Ubaldo de la Cruz, 11.- J. Angel Carrillo, 12.- Urbano Díaz, 13.- Carmen Hernández, 14.- Evelain López, 15.- Joaquín Mendoza, 16.- Natanias Vázquez, 17.- Juan Alejandro; en la ampliación: 18.- Joaquín Mendoza, 19.- Francisco Domínguez, 20.- Manuel Añas, 21.- Beltrán Guillén, 22.- Rosendo Vázquez, 23.- Antonio Marcos Romero, 24.- Miguel V. López, 25.- José Ruiz, 26.- Urbano Díaz, 27.- Ascencio Pérez, 28.- Sinfaroso Izquierdo, 29.- Federico de la Cruz y 30.- Aurelio Alejandro. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios, a los CC. 1.- Eufracia :

TERCERO.- Se confirman los derechos agrarios de 9 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de ampliación de ejido, de fecha 25 de febrero de 1948, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 1948, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. 1.- Rogelio Carrillo, 2.- Luis Tito Alejandro 3.- Israel Ruiz, 4.- J. Carmen Ruiz, 5.- Juan Pérez V., 6.- Manuel Carrillo, 7.- Leonel A. Gallégo, 8.- Raúl Pérez F. y 9.- Salomón Carrillo, en el ejido del poblado denominado "BARRA DE TUPILCO", municipio de Paraíso, del Estado de Tabasco; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo en la superficie de uso común, y venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "BARRA DE TUPILCO", Municipio de Paraíso, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Carmen Bailón, 2.- Rufino Bailón, 3.- Ausencio Córdova, 4.- Marcos Alejandro, 5.- Bertino Córdova, 6.- Valentín Córdova, 7.- Felipe Córdova, 8.- Evi Carrillo M., 9.- Reyes Córdova, 10.- Adalberto Pérez C., 11.- Arnulfo Córdova, 12.- Mariel Pérez, 13.- Laurentino Méndez C., 14.- Noé Carrillo C., 15.- Antonio López, 16.- José Arévalo, 17.- Andres Pérez, 18.- Irineo Bailón, 19.- Víctor Flores, 20.- Arnulfo Bailón, 21.- Antonio Córdova, 22.- J. Antonio Flores, 23.- Genaro Arias, 24.- Teresa Córdova, 25.- Sósimo Rodríguez, 26.- Enrique Limber, 27.- Angel Quiroz, 28.- Darvelio de la Cruz, 29.- Olivia Pérez, 30.- Erasmo Córdova, 31.- Santana Arias S., 32.- Alvaro Hernández, 33.- Alcibiades Flores, 34.- Aristeo Córdova, 35.- Olivero Jiménez, 36.- Eufemio López y 37.- Sebastián Pérez F.; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

QUINTO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, confirmación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "BARRA DE TUPILCO", Municipio de

Paraíso, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA.- en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

JOSE LOPEZ PORTILLO.-Rúbrica.

CUMPLASE.

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

ANTONIO TOLEDO CORRO.-Rúbrica.

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 2 de Abril de 1979.

EL DIRECTOR GENERAL DE DERECHOS AGRARIOS

LIC. GONZALO GOMEZ FLORES.

Ing. Leandro Roviroza Wade,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,
A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. "L" Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultad que le confiere el artículo 36 Fracciones I y XXXIX de la Constitución Política del Estado y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.— Que al crearse el proyecto urbanístico "Tabasco 2000" con la finalidad de dar solución al problema habitacional originado por el desarrollo socioeconómico que experimenta la Entidad, principalmente la Ciudad de Villahermosa, el Gobierno del Estado ha adquirido por compra a particulares, terrenos que se localizan entre lo que fué el antiguo Aeropuerto y el Río Carrizal; y

SEGUNDO.— Que el abatimiento de la escasez de habitaciones y demanda de terrenos urbanos será realizable mediante la participación de los interesados que puedan adquirirlos a precios razonables previniendo medidas para evitar el acaparamiento de los mismos en pocas manos.

Ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 2058

ARTICULO PRIMERO.— Se autoriza al Ejecutivo Local a enajenar a título oneroso, los siguientes predios propiedad del Gobierno del Estado, que se incluyen dentro del perímetro del programa urbanístico "Tabasco 2000", en favor de diversas personas físicas o morales.

PRIMERO: Predio rústico ubicado en la Ranchería "El Espejo" de la Colonia Atasta de Serra del Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 7,135.00 siete mil ciento treinta y cinco metros cuadrados, dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte, dos medidas: una de 64.50 metros, con Ernesto Mayo y la otra, de 16.50 metros, con hermanos León; al Sur, 66.40 metros, con Arroyo "El Espejo"; al Este, 105.80 metros, con Atanasio González y al Oeste, tres medidas: una de 52.30 metros, otra de 10.20 metros y la última de 38.00 metros con Ernesto Mayo Olán.

Este predio fué adquirido por compra a la señora Jesús Díaz Viuda de Mayo, en la cantidad de \$ 257,728.67 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 67/100 M.N.).

SEGUNDO.— Predio rústico ubicado en la Ranchería "El Espejo" de la Colonia Atasta de Serra del Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 670.00 seiscientos setenta metros cuadrados, dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Noroeste, 20.00 metros, con Enrique Contreras; al Suroeste, 12.00 metros, con Víctor Giorgana y 8.00 metros, con Rufina Montero de Trujillo; al Sureste, 19.50 metros, con Rufina Montero de Trujillo y 25.50 metros, con Juan Contreras y al Noroeste, 37.90 metros, con Víctor Giorgana y Matilde Mayo.

Este predio fué adquirido por compra al señor Juan Gómez Gutiérrez, en la cantidad de \$ 80,400.00 (OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

TERCERO: Predio rústico ubicado en la Ranchería "El Espejo" de la Colonia Atasta de Serra, Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 4,743.05 cuatro mil seiscientos cuarenta y tres metros cinco centímetros cuadrados, dentro de los linderos y medidas siguientes: al Norte, 30.00 metros, con Hermanos León; al Sur, 30.00 metros, con Juan Gómez Gutiérrez; al Este, 161.30 metros, con Matilde Mayo Olán y al Oeste, 176.30 metros, con Víctor Giorgana.

Este predio fué adquirido por compra al señor Juan Gómez Gutiérrez y señora Elvira Rodríguez, en la cantidad de \$ 569,166.00 (QUINIENOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

(Sigue a la vuelta)

CUARTO: Predio rústico ubicado en la Ranchería "El Espejo" Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 390.00 trescientos noventa metros cero centímetros cuadrados, dentro de los linderos y medidas siguientes: al Norte, 45.30 metros, con Rigoberto Trujillo; al Sur, tres medidas, una de 20.00 metros, 5.00 metros y 28.50 metros, con Juan Contreras Silván; al Este, 6.00 metros, con Enrique Contreras y al Oeste, 11.00 metros, con Víctor Giorgana.

Este predio fue adquirido por compra al señor José Luis Romero Hernández y señora Lucina Javier de Romero, en la cantidad de \$ 46,800.00 (CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

QUINTO: Predio rústico sin nombre, ubicado en la Ranchería "El Espejo", Centro, Tabasco, constante de una superficie de 96.83 M2 noventa y seis metros ochenta y tres centímetros cuadrados, comprendido dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste, 6.00 seis metros, con Enrique Contreras Silván; al Suroeste, 9.70 nueve metros setenta centímetros con propiedad de la señora Ruth de la Cruz; al Sureste, 12.00 metros con camino vecinal y al Noroeste, 12.95 doce metros noventa y cinco centímetros, con propiedades del señor José Luis Romero Hernández y señora Lucina Javier de Romero.

Este predio fué adquirido por compra al señor Santos Romero Hernández, en la cantidad de \$ 17,000.00 (DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.).

SEXTO: Predio rústico sin nombre, ubicado en la Ranchería "El Espejo", Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 2-08-28 dos hectáreas, ocho áreas veintiocho centiáreas, comprendido dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste, del punto 31' al punto 34, 197.03 metros, con Bartolo Yedra Díaz; al Sureste, del punto 33 al punto 36, 97.88 metros, con Simona Pérez; al Este, del punto 34 al punto 35, 29.40 metros y del punto 35 al punto 36, 25.56 metros, ambas con arroyo "El Espejo"; al Noroeste, del punto 31 al punto 33, 93.13 metros, con Simona Pérez y al Noroeste, del punto 31 al punto 31' 157.98 metros, con Sebastián Pérez.

Este predio fué adquirido por compra al señor Loreto Pérez León, en la cantidad de \$ 3'515,280.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

SEPTIMO: Predio rústico ubicado en la Ranchería "Río del Espejo" de este Municipio del Centro, constante de una superficie de 960.50 novecientos sesenta metros cincuenta centímetros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, en 65.70 sesenta y cinco metros setenta centímetros, con propiedades de Carmen Jiménez A. y Loreto Pérez León; al Sur, en 66.10 sesenta y seis metros diez centímetros, con propiedad de la señora Simona Pérez León; al Este, en 15.30 quince metros treinta centímetros, con zona del río El Espejo y al Oeste, en 13.85 trece metros ochenta y cinco centímetros, con propiedad de la señora Simona Pérez León.

Este predio fué adquirido por compra a la señora Martha Pérez León, en la cantidad de \$ 115,260.00 (CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

OCTAVO: Predio rústico sin nombre, ubicado en la Ranchería "El Espejo" de la Colonia de Atasta de Serra, del Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 5-00-00 cinco hectáreas, cero áreas, cero centiáreas, dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 193.40 metros y 24.00 metros, con propiedad de Simona Pérez León y 175.00 metros, con propiedad de Domingo Jiménez; al Sur, 394.00 metros, 31.50 metros, 14.00 metros y 50.00 metros, todas estas medidas con propiedad del señor Lorenzo León Martínez; al Este, 130.00 metros, con arroyo "El Espejo" y al Oeste, 19.80 metros y 108.10 metros, con propiedad de Víctor Giorgana.

Este predio fué adquirido por compra al señor Irene Martínez Arias, en la cantidad de \$ 6'000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

NOVENO: Predio rústico ubicado en la Ranchería "El Espejo", Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 1-29-92 una hectárea, veintinueve áreas noventa y dos centiáreas, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, en 225.65 doscientos veinticinco metros sesenta y cinco centímetros, con propiedad de Víctor Giorgana; al Sur, en 158.80 ciento cincuenta y ocho metros ochenta centímetros, con propiedad de Loreto Pérez; al Este, en 59.00 cincuenta y nueve metros, con propiedad de Bartolo Yedra y al Oeste, en 103.00 ciento tres metros, con propiedad de Sebastián Pérez de los Santos.

Este predio fué adquirido por compra al señor Sebastián Pérez de los Santos, en la cantidad de \$ 1'559,040.00 (UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

DECIMO: Predio rústico ubicado en la Ranchería Río El Espejo, de este Municipio del Centro, dividido por un camino vecinal el cual tiene una superficie total de DIEZ AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS y OCHENTA Y OCHO FRACCIONES, localizados dentro de los linderos y medidas siguientes: al Norte, en dos medidas, la primera de catorce metros treinta centímetros y la segunda de cuarenta y tres metros ochenta centímetros, con Emilio Pérez; al Sur, en dos medidas la primera de doce metros noventa centímetros y la segunda de cuarenta y cuatro metros sesenta centímetros, con José Antonio Yedra Izquierdo; al Este, en catorce metros sesenta y cinco centímetros; con Arroyo El Espejo y en quince metros con camino vecinal y al Oeste, en veinticinco metros ochenta centímetros con Bartolo Yedra y trece metros noventa centímetros con camino vecinal.

Este predio fué adquirido por compra al señor Andrés Carrillo Alamilla, en la cantidad de \$ 126,105.60 (CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO CINCO PESOS 60/100 M.N.).

DECIMO PRIMERO: Predio rústico ubicado en la Ranchería El Espejo de este Municipio del Centro, constante de una superficie de CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS, que se localizan como sigue: Al Norte, mide ocho metros y colinda con propiedad de Víctor Giorgana; al Sur, en igual medida colinda con calle sin nombre; al Este, mide veinte metros y colinda con propiedad del señor Carlos Hernández R. y al Oeste, en igual dimensión colinda con propiedad del señor Liborio Correa López.

Este predio fué adquirido por compra a la señora Leniz Correa de Hernández, en la cantidad de \$ 38,350.00 (TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

DECIMO SEGUNDO: Predio rústico ubicado en la Ranchería "El Espejo" de la Colonia Atasta de Serra, Municipio del Centro, con una superficie de SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS SESENTA CENTIMETROS CUADRADOS, que se encuentra localizado a continuación se expresa: al Norte, mide veintidós metros y colinda con propiedad de Roberto Cáliz; al Sur, mide veintidós metros y colinda con el Arroyo El Espejo; al Este, mide trescientos metros y colinda con propiedad de Tomás Pérez Bautista y al Oeste, mide doscientos ochenta metros sesenta centímetros y colinda con Bartolo Yedra Díaz.

Este predio fue adquirido por compra al señor Emilio Pérez Bautista, en la cantidad de \$ 910,152.00 (NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

DECIMO TERCERO: Predio rústico ubicado en la Ranchería "El Espejo", de este Municipio del Centro, con una superficie de DOS HECTAREAS, SEIS AREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS, que se localizan como sigue: Al Norte, colinda con fracción dos propiedad de la señora María de L. Giorgana Ruiz; al Sur, con fracción cinco propiedad del señor Víctor Manuel Giorgana Ruiz; al Este, colinda con propiedad de Loreto Pérez y al Oeste con fracción uno propiedad del señor Domingo Giorgana Ruiz.

Este predio fué adquirido por compra a la señora Amada Delfina Giorgana Ruiz de Montelongo, en la cantidad de \$ 2'475,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

DECIMO CUARTO: Predio rústico ubicado en la Ranchería El Espejo de este Municipio del Centro, Tabasco, con una superficie de CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS, que se localizan como sigue: Al Norte, mide veinte metros y colinda con propiedad de Manglio Vázquez Ramos; al Sur, en igual medida colinda con propiedad de Antonio Magaña; al Este, mide ocho metros y colinda con camino vecinal y al Oeste, en igual medida colinda con calle sin nombre.

Este predio fué adquirido por compra a la señora Elia García de Chablé, en la cantidad de \$ 38,350.00 (TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

DECIMO QUINTO: Predio rústico ubicado en la Ranchería El Espejo de este Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de DOSCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS, que se localizan dentro de las siguientes medidas y linderos: Al Norte, mide diez metros cuarenta centímetros y colinda con calle sin nombre; al Sur, en igual medida colinda con calle sin nombre; al Este, mide veinte metros y colinda con calle sin nombre y al Oeste, mide también veinte metros y colinda con propiedad del señor Manlio Vázquez Ramos.

Este predio fué adquirido por compra a la señorita Gloria Olivares Reyes, en la cantidad de \$ 45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

DECIMO SEXTO: Predio rústico ubicado en la Ranchería El Espejo de este Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de DOSCIENTOS SEIS METROS

TREINTA CENTIMETROS CUADRADOS, que se localizan dentro de las siguientes medidas y linderos: Al Norte, mide diez metros y colinda con propiedad privada; al Sur, mide siete metros y colinda con propiedad privada y al Oeste, mide veinticuatro metros cincuenta centímetros y colinda también con propiedad privada.

Este predio fué adquirido por compra a la señorita Rosa Linda Rodríguez Gutiérrez, en la cantidad de \$ 38,000.00 (TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO SEGUNDO.— Se autoriza al C. Subsecretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas para que, como Representante Legal del C. Gobernador del Estado, firme las escrituras de compraventa, después que los interesados comprueben haber pagado el valor de los lotes en la Secretaría de Finanzas.

ARTICULO TERCERO.— El valor de los lotes resultantes de los inmuebles descritos en el Artículo Primero será fijado por el Departamento de Impuestos Predial y Catastro de la Secretaría de Finanzas, considerándose el costo de las obras de urbanización realizadas o que estén realizándose, sin que, en ningún caso, el predio de venta sea inferior al pagado por el Gobierno.

ARTICULO TRANSITORIO

UNICO: El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.— José de la Luz Arias de la Cruz, Diputado Presidente.— Q.F.B. Saúl Alamilla Ruiz, Diputado Secretario.— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los dieciocho días del mes de mayo del año de mil novecientos ochenta y uno.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.

El Secretario General de Gobierno,
LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO.